

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

**"AGGREKOENERGY ECUADOR CIA.
LTDA."**

**CUANTÍA:
U S \$ 400,00**

NF
DI 3,

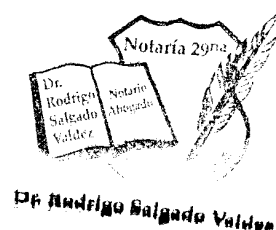
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE del AÑO DOS MIL DIEZ ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores JEANNETTE KARINA JARRÍN SEVILLA y MANUEL ESTEBAN ZABALA TAMAYO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ecuador, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la presente escritura pública por una parte la señorita **JEANNETTE KARINA JARRÍN SEVILLA** con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero tres tres cinco ocho cinco cero (1710335850), y por otra parte el señor **MANUEL ESTEBAN ZABALA TAMAYO** con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro uno dos tres cero ocho (1715412308) por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA..** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-2-



Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA., es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos todo lo relacionado con la importación, exportación, distribución, comercialización, arrendamiento, alquiler, cesión en uso, ensamblaje, instalación, operación, mantenimiento, servicio y soporte técnico, además de capacitación técnica, compra, venta al por mayor y menor, de equipos e instalaciones de generación eléctrica, grupos electrógenos,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

transformadores de potencia de diversos voltajes y de equipos de control de temperaturas, así como de las partes, piezas, suministros, accesorios, software, hardware y bienes en general relacionados con dichos equipos e instalaciones. La comercialización de todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios y para la contratación de los equipos. Para la realización de las actividades descritas anteriormente, La Compañía podrá asociarse con terceros, otorgar financiamientos, prestar servicios de consultoría y realizar inversiones. Asimismo, para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, La Compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos a las compañías de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, las normas pertinentes del Código Civil y demás normas sobre la materia, en especial pero no limitándose a comprar, vender, gravar, dar en arrendamiento o bajo cualquier modalidad toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá así mismo, tener participación en otras compañías de igual o similar objeto social, actuar como subcontratista y trabajar para otras empresas. Participar en las operaciones mercantiles de otras sociedades o particulares tanto en el país como en el exterior mediante la adquisición de acciones, cuotas, obligaciones o participaciones, y en general realizar cualquier tipo de inversiones; celebrar con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas todo tipo de actos jurídicos, negocios y contratos necesarios para el mejor y cabal funcionamiento de las operaciones que constituyen el objeto de La Compañía. Podrá fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO CUARTO:**

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma La Compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, La Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de La Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de La Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de La Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400), con un valor nominal de un (1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y

a los demás derechos establecidos en la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de La Compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por Escritura Pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

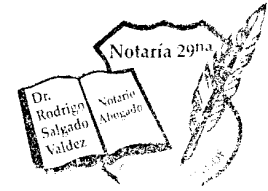
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los Certificados de Aportaciones y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **CAPÍTULO TERCERO. DE**

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la

-4-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, su reactivación, así como de la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley de Compañías; l) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o los Estatutos cuando hubiere duda; y, m) Las demás que no estuvieren otorgadas expresamente en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los

informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios y por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, incluyendo la deliberación y resolución sobre la suspensión o remoción de los



administradores cuya designación es de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de socios. Si no llegare a realizarse, la Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

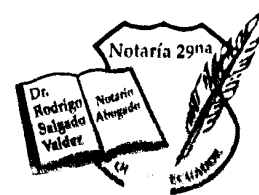
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o el representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido por un período similar. Para ser Presidente no se requerirá ser socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; f) Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE**

GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido por un período similar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal y extrajudicial. **ARTÍCULO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y/o el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del

negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular

balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) girar contra las cuentas bancarias existentes de la sociedad y en las cuales se encuentre autorizado, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) en general, obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley, los Estatutos y que se dirijan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social de La Compañía; y o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LOS SOCIOS.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS SOCIOS.- Son derechos y obligaciones de los socios especialmente los siguientes: a) intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma determinada en el Estatuto, otorgando cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley prescribe; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a La Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación

social; sin embargo, si La Compañía acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, de acuerdo al Estatuto, las resoluciones de la Junta general de Socios y la Ley; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes, sólo cuando causas graves lo hagan indispensables; se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. 124 de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a el Estatuto; i) A solicitar convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley; este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción se podrá ejercitar si la Junta General aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el Estatuto, o en su defecto del previsto en la Ley, b) Cumplir los deberes impuestos a los socios en el Estatuto y la Ley; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Estatuto de Constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las

aportaciones suplementarias previstas en el Estatuto, quedando prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del Estatuto; y g) Responder ante La Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los

socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos, resoluciones y circulares pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la Compañía AGGREKOENERGY**

ECUADOR CIA. LTDA. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO

DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) según aparece de los Certificados de Depósitos efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de la Producción S.A. - Produbanco de acuerdo con el siguiente detalle: Banco de la Producción S.A. - Produbanco

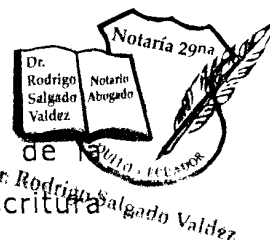
Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	No. de participacion es
JEANNETTE KARINA JARRÍN SEVILLA Nac. Ecuatoriana	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200
MANUEL ESTEBAN ZABALA TAMAYO Nac. Ecuatoriana	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200
TOTALES	US\$ 400	US\$ 200	US\$ 200	400

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Socios es nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con

el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al Abogado Alejandro Antonio Cassola Loor y/o la Doctora Pamela Fernanda Checa Granda y/o al Doctor Carlos Fernando Cazar Ledesma para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al abogado Alejandro Antonio Cassola Loor y/o la doctora Pamela Fernanda Checa Granda y/o al doctor Carlos Fernando Cazar Ledesma para que convoquen a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Alejandro Antonio Cassola Loor y/o la doctora Pamela Fernanda Checa Granda y/o el doctor Carlos Fernando Cazar Ledesma en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan para la perfecta validez de este instrumento. Hasta Aquí la minuta, que se halla firmada por el Abogado Alejandro Antonio Cassola Loor, con

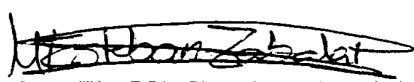
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

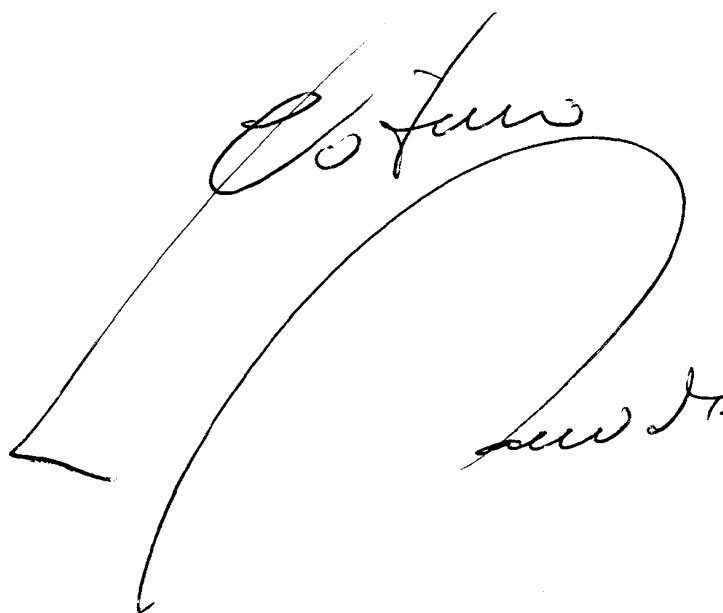
-10-



matrícula profesional número dos cero seis cinco de
Corte Nacional de Justicia, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, la misma que los
comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes
y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el
Notario, firman e conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


JEANNETTE KARINA JARRÍN SEVILLA
c.c. 17103358 S-0


MANUEL ESTEBAN ZABALA TAMAYO
c.c. 171541230-8



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316379
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZABALA TAMAYO MANUEL ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2010 11:37:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

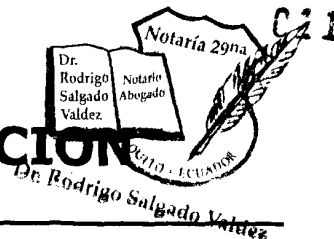
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

-11-

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004413**

Hemos recibido de

Nombre

ZABALA TAMAYO MANUEL ESTEBAN

JARRIN SEVILLA JEANNETTE KARINA

Aporte

100.00

100.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGGREKOENERGY ECUADOR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Macías
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

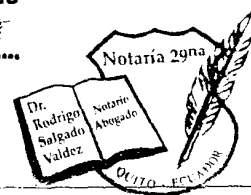
Viernes, Septiembre 24, 2010

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **24 SET. 2010**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA N° 171033555-0

Cedula de
 JARRIN SEVILLA JEANNETTE KARINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08-09-1985

FECHA DE NAC. 08-09-1985 F
 PICHINCHA/QUITO
 IDENTIFICACION SUAREZ 1986

[Signature]



ECUATORIANA***** V1333V1222

SOLTERO ESTUDIANTE

BERNANICO VINICIO JARRIN

JORDAN AYALA J SEVILLA

QUITO 21/09/2007

REN 2609220

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE
 ELECCIONES GENERALES

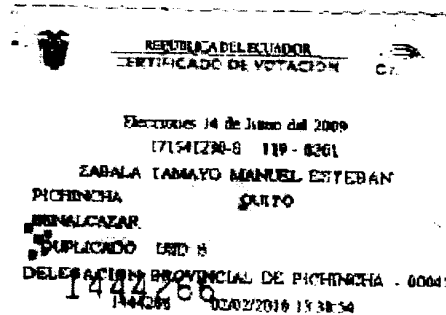
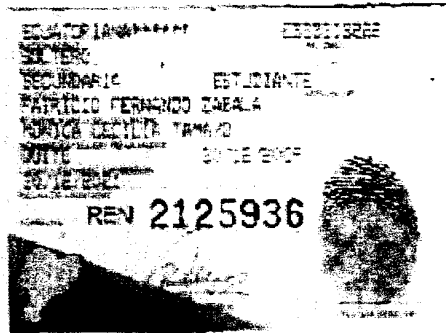
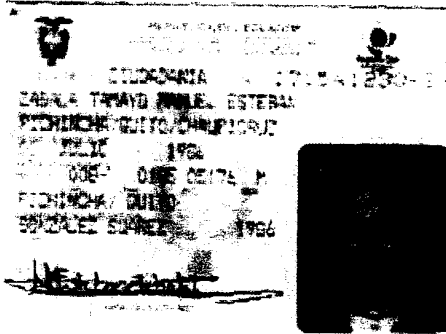
046-0212

NÚMERO
 JARRIN SEVILLA JEANNETTE KARINA

171033555-0

PICHINCHA
 PICHINCHA
 PICHINCHA

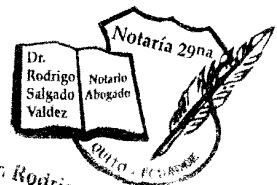
[Signature]



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada
"AGGREKOENERGY ECUADOR CIA.LTDA.", firmada y sellada
en Quito a, veinte y siete de septiembre del año dos mil diez.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Ru

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.004395, dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de Octubre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **AGGREKOENERGY ECUADOR CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 24 de septiembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 15 de Octubre del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NF

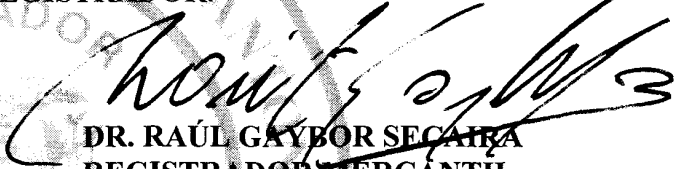


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

024



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de octubre de 2.010, bajo el número **3491** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGGREKOENERGY ECUADOR CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1901**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038165**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23375

C18

Quito,

22 OCT 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGGREKOENERGY ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL